

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 12 - Junio 27 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1858 DE 2003 "Por el cual se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura."	1
ACUERDO No. 1875 DE 2003 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá".	3
ACUERDO No. 1886 DE 2003 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional."	5
ACUERDO No. 1889 DE 2003 "Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura."	8
ACUERDO No. 1890 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, creada mediante Acuerdo 1816 de 2003."	9
ACUERDO No. 1891 DE 2003 "Por el cual se prorroga el horario establecido mediante Acuerdo 1504 de 2002, modificado por los Acuerdos 1540 de 2002 y 1688 de 2003, en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja."	10

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1858 DE 2003
(Junio 11)**

“Por el cual se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

En ejercicio de las funciones contempladas en los numerales 3 y 5 del artículo 79 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO

Que, es una obligación del Consejo Superior de la Judicatura promover el mejoramiento del sistema de comunicación tanto en el interior de la institución como hacia el exterior, para lograr una adecuada diferenciación Corporativa.

Que la representación visual del Consejo Superior de la Judicatura es uno de los instrumentos de dicho sistema de comunicación.

Que esta representación visual o Imagen Corporativa contiene, en su articulación simbólica, el sentido misional de la institución.

Que es necesario que los servidores de todas las oficinas y dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración Judicial conozcan y den correcto uso a la Unidad de identificación visual, en la diferente documentación que se cuenta.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Unidad Básica de Identidad Visual del “Consejo Superior de la Judicatura” se compone de un elemento icónico figurativo que llamamos pictograma con las siglas CSJ dentro de una brújula que señala los cuatro puntos cardinales. Dichos elementos se consideran inseparables para acciones de comunicación y pueden funcionar de manera independiente o conjuntamente con el logotipo.

La Unidad de Identidad Visual es la siguiente:



ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por logotipo la expresión escrita de la Unidad de identidad visual, impresa en la parte inferior de la Unidad y dentro del recuadro, que constará en tipografía Bold Italic, las palabras “Consejo Superior” en el primer renglón y “de la Judicatura” en el segundo renglón.

ARTÍCULO TERCERO.- Para preservar la exactitud del tono e intensidad de los colores en las distintas aplicaciones de la Unidad de Identidad Visual, las referencias en el Código Pantone o

Sistema Internacional de Colores serán las Pantone 492 y Pantone 124.

Cuando sea condición necesaria del medio, como prensa, comunicaciones de uso diario, o fax sólo se utilizará el color negro y trama de gris al 50%.

No se podrá utilizar la imagen corporativa sobre un fondo más oscuro que los colores de la propia imagen.

ARTÍCULO CUARTO.- La obtención de originales o artes finales para cualquier producción gráfica en que aparezca la Unidad de Identificación Visual o Imagen Corporativa del “Consejo Superior de la Judicatura”, se deberá hacer a partir del soporte informático de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura que reposa en la Presidencia de la Sala Administrativa, en medios magnéticos que garantizan su fidelidad.

Excepcionalmente, para producciones en que no intervienen procesos informáticos, la Unidad de Identidad Visual se podrá reproducir por medios fotomecánicos de los originales anexos al Manual de Uso de la Imagen Corporativa pero no se permitirá ningún redibujo no exacto de sus elementos básicos identificadores.

Para edición de materiales de papelería y aplicaciones normalizadas, se deberá usar el modelo creado para tal fin.

La utilización por los particulares del logotipo del “Consejo Superior de la Judicatura” deberá ser autorizada previamente por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Superior de la Judicatura y todas sus dependencias jurisdiccionales y administrativas utilizarán en su papelería la Imagen Corporativa, de conformidad con las pautas establecidas en este Acuerdo y las instrucciones contenidas en el MANUAL DE USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA, que hace parte integral de este Acuerdo.

Con el propósito de que las normas y especificaciones de la Imagen Corporativa del Consejo Superior de la Judicatura sean conocidas y adoptadas por todas las dependencias de la entidad en los niveles central y regional, la Sala Administrativa les enviará copia de este Acuerdo y del Manual de Uso de la Imagen Corporativa junto con el archivo magnético que lo soporta.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1875 DE 2003
(Junio 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Catorce, Veintiocho, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos y Treinta y Nueve Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Cundinamarca, serán descongestionados en 510 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 510 procesos a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Civiles del Circuito de Cáqueza, Chocontá, 1º y 2º de Facatativá, Gachetá, La Mesa, Ubaté, Villeta, 42 y 43 de Bogotá, así:

a) El Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 48 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 12 procesos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá; 16 procesos del Juzgado Catorce Civil del Cir-

cuito de Bogotá y 20 procesos del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

b) El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 50 procesos, provenientes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

c) El Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 50 procesos, provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

d) El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 50 procesos, provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

e) El Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 43 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 20 procesos del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y 23 procesos del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

f) El Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 50 procesos, provenientes del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá

g) El Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 36 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 13 procesos del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá y 23 procesos del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

- h) El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 47 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 13 procesos del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá y 34 procesos del Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.
- i) El Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 68 procesos, provenientes del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.
- j) El Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 68 procesos, provenientes del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Catorce, Veintiocho, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos y Treinta y Nueve Civiles del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión, seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos, que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, dentro de las dos semanas siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los que tienen a su cargo, durante un período de seis (6), meses contados a partir de la fecha del recibo en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de recursos, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura lo consolidará y remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el análisis y evaluación de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para la debida puesta en marcha y ejecución del programa que se establece por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1886 DE 2003
(Junio 26)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio y por el término de seis meses, un (1) juzgado penal de circuito especializado de descongestión en el Circuito Penal Especializado de Bogotá, con sede en esta ciudad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Oficial Mayor nominado

Un (1) Escribiente nominado

El juzgado se denominará: Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión y su código de identificación será 11001-3107-010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del Juez Penal de Circuito Especializado, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión, lo realizará el mismo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado penal de circuito especializado de descongestión creado por el artículo primero de este Acuerdo, asumirá del trámite y fallo de todos los procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOL-PUERTOS”, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional o que sean de competencia de estos juzgados. De igual manera, conocerá de las causas con resolución de acusación y de las actas de formulación de cargos para sentencia anticipada, proferidas por los fiscales competentes en el territorio nacional, en relación con los mismos delitos.

PARÁGRAFO.- El juzgado penal de circuito especializado de descongestión conocerá también del trámite y fallo de los procesos remitidos por los

jueces penales de circuito a la ciudad de Bogotá en virtud de las disposiciones adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo sean de competencia de la justicia penal especializada.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales de circuito especializado objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos a enviar a su homólogo de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los juzgados objeto de descongestión; y la tercera, para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos del juzgado receptor, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Los procesos enviados para descongestión conservarán el número único de radicación original.

ARTÍCULO SEXTO.- Los fiscales competentes remitirán los expedientes con la resolución de acusación o las actas de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de los delitos a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo, al juzgado de descongestión. Éste establecerá el número único de radicación del proceso, que resulte de aplicar el Acuerdo 201 de 1997, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

El juez de descongestión enviará los procesos fallados a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de origen, para que realicen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos que se interpongan.

En los procesos que se originen por el envío de causas con resolución de acusación y de actas de formulación de cargos para sentencia anticipada proferidas por las fiscalías competentes, será el mismo juzgado de descongestión el que notifique las sentencias y resuelva los recursos que se interpongan, y será la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la competente para resolverlos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad. Lo mismo harán las fiscalías para el envío de los expedientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los re-

sultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su puesta en marcha, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1889 DE 2003
(Junio 26)

“Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Auxiliar Judicial 2

PARÁGRAFO.- El juzgado creado por el presente Acuerdo se denominará Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión y se identificará con el código número 50001-3107-004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, por tres (3) meses un cargo de Oficial Mayor en los juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, del juez Segundo Penal de Circuito Especializado de descongestión, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio, y el nombramiento del Auxiliar Judicial 2 y de los oficiales mayores nominados lo realizarán los respectivos jueces.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, trasladado transitoriamente como juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio, se denominará, para los efectos del presente Acuerdo, Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio y se identificará con el código número 50001-3107-003.

ARTICULO QUINTO.- El despacho judicial creado mediante el presente Acuerdo conocerá de los procesos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el cual tendrá en cuenta para ello la proporción de carga laboral de los juzgados penales de circuito especializado de Villavicencio, y la selección de procesos del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO SEXTO.- El juez de descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera y remitirá los procesos decididos al respectivo juzgado penal de circuito especializado de Villavicencio, para que se efectúe la notificación correspondiente a la providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales

sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1890 DE 2003
(Junio 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, creada mediante Acuerdo 1816 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, creada mediante Acuerdo 1816 de 2003:

1. VELEZ GAVIRIA PIEDAD CECILIA
2. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
3. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
4. NOGUERA DE VITERI MARIA AMANDA
5. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
6. MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA
7. VILLA VALLEJO LUCIANO
8. RUIZ DE OSORIO NELLY PATRICIA
9. CASTAÑEDA BLANDON GABRIEL RAUL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1891 DE 2003
(Junio 26)

“Por el cual se prorroga el horario establecido mediante Acuerdo 1504 de 2002, modificado por los Acuerdos 1540 de 2002 y 1688 de 2003, en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por un (1) mes, el horario establecido mediante Acuerdo 1504 de 2002, modificado por los Acuerdos 1540 de 2002 y 1688 de 2003, para los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente